



H.C.D. Magdalena

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 3245/15 mediante la cual se sancionó el Presupuesto General de la Municipalidad de Magdalena para el Ejercicio 2016;

El expediente Letra D N° 1129/16 a través del cual el Departamento Ejecutivo propicia una reestructuración salarial;

CONSIDERANDO:

Que el D.E cree necesario efectuar una adecuación de los salarios del personal municipal en los meses de junio y septiembre del cte. Y una modificación en las bases de cálculo de los salarios de los funcionarios indicados en los artículos 18° y 19° de la Ordenanza n° 3245/15;

Que el D.E. estima conveniente la modificación de la cantidad de módulos hospitalarios que conforman el salario del Director del Hospital y Director Asociado,

Que para ello, ha tomado la decisión de aumentar el sueldo básico mínimo de los agentes municipales en Pesos ciento treinta (\$ 130,00) a partir del 01-06-16 y en Pesos Noventa (\$ 90.-) a partir del 01-09-16;

Que asimismo utilizando los elementos legales que proporciona la Ley 11.757 en su artículo 14° inciso p) , respecto del otorgamiento de bonificaciones con carácter permanente o transitorio, general o sectorial, ha decidido aumentar el monto de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable que forma parte del sueldo conformado municipal en pesos cuatrocientos (\$400,00) a partir del 01-06-16 y en Pesos Trescientos (\$300,00.-) a partir del 01-09-16;

Que los mencionados aumentos alcanzarán también con carácter general al personal que reviste en la Carrera Medica Hospitalaria Municipal;

Que por otra parte el D.E ha tomado la decisión de fijar las Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable de Pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400,00) a partir del 01-06-16 y de Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00.-) a partir del 01-09-16 a quienes cumplen un régimen horario de 176 hs mensuales y de Pesos Dos mil cuatrocientos veinte (\$ 2.420,00) a partir del 01-06-16 y en Pesos Dos Mil quinientos noventa (\$ 2.590,00) desde el 01-09-16, a quienes cumplen un régimen horario de 208 hs. Mensuales con el fin de otorgarle proporcionalidad al sueldo conformado de los mismos con relación al tiempo trabajado;

Que de acuerdo al Artículo 34° “in-fine” de la LOM es potestad del Departamento Ejecutivo propiciar cualquier modificación al Presupuesto una vez que este se encuentra sancionado;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA



H.C.D.

ARTICULO 1º: Fíjase a partir del 1º de Junio de 2016 en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$1.480,00.-) y desde el 01 de Septiembre de 2016 en PESOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA (\$ 1.570,00.-) el Sueldo Básico Mínimo para los agentes municipales pertenecientes a la planta permanente de la Administración Municipal, mayores de 18 años de edad, que cumplan el régimen horario de 30 horas semanales.-

ARTICULO 2º: Fíjase a partir del 1º Junio de 2016 y desde el 01 de Septiembre de 2016 la escala salarial consignada en los Anexos I , II,III IV y V respectivamente y en las Planillas Individuales y Globales, los cuales forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Fíjase a partir del 1º de Junio de 2016 en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO CON 85/100 (\$ 48,85.-) y desde el 01 de Septiembre de 2016 Pesos CINCUENTA Y UNO CON 80/100 (\$ 51,80.-) el valor del módulo correspondiente a la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal .-

ARTICULO 4º: Fíjase el importe de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable, cuyo monto queda establecido a partir del 1º de Junio de 2016 en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200,00) y desde el 01 de septiembre de 2016 PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500,00).-

ARTICULO 5º : Modificase el importe de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable asignada mediante Ordenanza N° 2093/04 a los profesionales que revistan en la planta permanente de la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal cuyo monto queda establecido a partir del 1º de Junio de 2016 en la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$3.984,00.-) y desde el 01 de septiembre de 2016 en PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES (\$ 4.303,00).-

ARTICULO 6º: Serán también beneficiarios del incremento otorgado en concepto de bonificación, de acuerdo al artículo precedente los profesionales pertenecientes a la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal que revistan en la misma en calidad de “interinos”.-

ARTICULO 7º: Fíjase a partir del 1º de Junio de 2016 el importe de la Bonificación Especial Remunerativa asignada al personal que revista en la planta permanente municipal cumpliendo un régimen horario de 176 horas mensuales o 40 horas semanales en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$1.400,00.-) mensuales, y desde el 01 de septiembre de 2016 en PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) mensuales.-

ARTICULO 8º: Fíjase a partir del 1º de Junio de 2016 el importe de la Bonificación Especial Remunerativa asignada al personal que revista en la planta permanente municipal cumpliendo un régimen horario de 208 horas mensuales o 48 horas semanales en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$2.420,00.-) mensuales, y desde el 01 de septiembre de 2016 en PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 2.590,00) mensuales.-

ARTICULO 9º: Fijase a partir del 1º de Junio de 2016 el importe de la Bonificación por Refrigerio, en la suma de PESOS CIEN (\$100,00.-).

ARTICULO 10º: Fíjase a partir del 1º de Junio de 2016 el importe en concepto de “Gastos de Representación” del Intendente Municipal en la suma de PESOS UN MIL



CUATROCIENTOS OCHENTA (\$1.480,00.-) y desde el 01 de septiembre de 2016 en PESOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA (\$ 1.570,00).-

ARTICULO 11°: Modificase el art. 29° de la Ordenanza 753/90 fijando la cantidad de módulos hospitalarios para el cargo de “Director del Hospital” en DOCIENTOS TREINTA (230).-

ARTICULO 12°: Los Secretarios de Gobierno, Hacienda y General, Juez de Faltas, Sub Secretario de Gobierno, Producción y Pueblos del Interior, Directores del Departamento Ejecutivo, Delegados del Intendente Municipal, Jefe de Personal y Secretario Privado del Intendente Municipal percibirán a partir del 1° de Enero de 2016 y como única remuneración mensual y habitual el sueldo calculado conforme a lo determinado en el presente artículo, a saber:

- a) Secretario de Gobierno: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo mínimo “conformado”.
- b) Secretario de Hacienda: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo mínimo “conformado”.
- c) Secretario General: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo mínimo “conformado”.
- d) Juez de Faltas: El monto equivalente a 4,5 (cuatro con cinco décimas) veces el sueldo mínimo “conformado”.
- e) Sub Secretario de Gobierno, Producción y Pueblos del Interior: El Monto equivalente a 4,5 (cuatro con cinco décimas) veces el sueldo mínimo “conformado”
- f) Directores del Departamento Ejecutivo: El monto equivalente a 4,2 (cuatro con dos décimas) veces el sueldo mínimo “conformado”.
- g) Jefe de Personal: El monto equivalente a 3,5 (tres con cinco décimas) veces el sueldo mínimo “conformado”.
- h) Delegados de Magdalena y Bavio: El monto equivalente a 4,2 (cuatro con dos décimas) veces el sueldo mínimo “conformado”.
- i) Delegados de Vieytes, Atalaya, Empalme, Caminos Rurales y Balnearios: el monto equivalente a 3 (tres) veces el sueldo mínimo “conformado”.
- j) Secretario Privado del Intendente: El monto equivalente a 3,5 (tres y media) veces el sueldo mínimo “conformado”.

El sueldo mínimo “conformado” a que hace referencia el presente artículo en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) será el resultante de considerar el Sueldo Básico Mínimo para los agentes municipales pertenecientes a la Planta Permanente de la Administración Municipal mayores de 18 años de edad, que cumplan el horario normal de trabajo completo indicado en el artículo 1°, de la presente ordenanza al que habrá que adicionarle la Bonificación Remunerativa no Bonificable y la Bonificación por Refrigerio, fijadas en los artículos 4° y 9° de la presente ordenanza respectivamente.

ARTICULO 13°: Personal comprendido en el art. 2° de la Ley 11.757 conforme a lo establecido en el último párrafo del mismo, en relación a la especie salarial tendrá derecho a percibir la cantidad de básicos vigentes tomando como base de cálculo en “ sueldo básico mínimo para los agentes municipales pertenecientes a la planta permanente de la administración municipal, mayores de 18 años de edad, que cumplan el horario de 176 hs. mensuales o 40 hs semanales”, y las mismas bonificaciones y/o conceptos remunerativos que se otorguen al resto del personal contemplado en dicha ley, o convenios colectivos, o



H.C.D. Magdalena

en los decretos que encuadrados en ella dicte el Departamento Ejecutivo con la excepción de los funcionarios incluidos en el art. 12° de la presente ordenanza, los cuáles serán remunerados de conformidad a lo determinado en el art. Y en la planilla analítica de Sueldos Individuales.-

ARTICULO 14°: Autorízase al D.E a realizar en los términos del artículo 121° de la LOM y del artículo 16° de la Ordenanza N° 3245/15 las transferencias de los créditos correspondientes a las distintas Partidas y en los Programas pertinentes que componen el Presupuesto vigente en la Jurisdicción 1110100000 DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y 1110200000 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, a los efectos de adecuar los créditos correspondientes a las distintas partidas que componen el inciso 1.0.0.0. GASTOS EN PERSONAL como consecuencia de la aplicación de lo consignado en los artículos precedentes del presente Proyecto de Ordenanza.

ARTICULO 15°: La Contaduría Municipal deberá realizar las modificaciones correspondientes en los Anexos y en las Planillas de sueldos individuales en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 11° y 12°.-

ARTICULO 16°: Comuníquese, Regístrese, Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAGDALENA EL DIA 15 DE JUNIO DE 2016.-

Registrada bajo el n° 3284/16.-



H.C.D. Magdalena